



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7616

Expediente N°91-22220/09

Sancionada el 20/05//2010. Promulgada el 10/06/10.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.370, del 15 de junio de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 131.214, 131.215 y 131.216, del departamento Capital, con destino a la construcción de un establecimiento recreativo y social.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato por el término de veinticinco (25) años a favor del Centro Vecinal Barrio Parque El Aybal, Personería Jurídica N° 02/08, los inmuebles objeto de la presente, con cargo al desarrollo de actividades sociales y construcción de su Sede, que deberá efectivizarse en el plazo de diez (10) años a partir de la toma de posesión.

Art. 3°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del Centro Vecinal Barrio Parque El Aybal, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El mencionado inmueble, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor -

Salta, 10 de junio de 2010.

DECRETO N° 2.416

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.616, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson